

IV. OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ORDEN de 18 de abril de 1990, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se declara la puesta en riego de la «Zona Regable por el Canal de Villoria, en la Provincia de Salamanca».

Finalizadas todas las obras que permiten conducir el agua de riego a cada uno de los cuatro sectores en que está dividida la «Zona Regable por el Canal de Villoria» y que son los siguientes:

Sector I: Que comprende parte de los términos municipales de Garcihernández, Encinas de Abajo, Cordovilla y Babilafuente, con una superficie total de 1.782 Has., y una superficie útil para riego de 1.467 Has.

Sector II: Que comprende parte de los términos municipales de Cordovilla, Babilafuente, Morínigo, Villoria y Villorueta, con una superficie total de 1.375 Has., y una superficie útil para riego de 1.271 Has.

Sector III: Que comprende parte de los términos municipales de Villoria, Villorueta, Babilafuente y Huerta, con una superficie total de 1.373 Has., y una superficie útil para riego de 1.183 Has.

Sector IV: Que comprende parte de los términos municipales de San Morales, Aldearrubia, Aldealengua, Huerta y Babilafuente, con una superficie total de 1.722 Has., y una superficie útil para riego de 1.433 Has.

Y habiendo sido declarada esta zona, de Interés Nacional por Decreto 1100/1974, de 14 de marzo («B.O.E.» n.º 98, de 24-4-74), procede que por la Consejería de Agricultura y Ganadería se declare efectuada «su puesta en riego» en virtud de lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

El Real Decreto 554/1977, de 15 de febrero («B.O.E.» n.º 79 de 4-4-77), que aprueba el Plan General de Transformación de la zona regable por el Canal de Villoria (Salamanca), establece en su artículo siete la intensidad mínima de cultivo en las tierras transformadas, al finalizar el quinto año agrícola siguiente a la declaración oficial de puesta en riego.

Esta Consejería de Agricultura y Ganadería, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto:

Primero.—Declarar la puesta en riego de la «Zona Regable por el Canal de Villoria (Salamanca)» y que comprende los cuatro siguiente sectores:

	Superficie Total Has.	Superficie Util Has.
Sector I	1.782,—	1.467,—
Sector II	1.375,—	1.271,—
Sector III	1.373,—	1.183,—
Sector IV	1.722,—	1.433,—
TOTAL	6.252,—	5.354,—

Segundo.—Por esta Consejería se determinará el importe de las de Interés Común y de Interés Agrícola Privado que ha realizado y que afectan a la superficie declarada como «puesta en riego».

Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes, deberá ser reintegrado por los afectados, según las siguientes especificaciones:

Al no existir propietarios de tierras reservadas, por la pequeña dimensión de la propiedad, todos los afectados se consideran como los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, reintegrando la parte que le corresponda del valor de las obras dentro de los veinte años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad mínima de cultivo. La cantidad adeudada se pagará en veinte anualidades, al término de cada año y sin devengar intereses.

Tercero.—Antes de finalizar el quinto año agrícola, a partir del presente, las tierras deberán alcanzar una intensidad mínima de cultivo definida por el índice de producción total agrícola (sin incluir la explotación ganadera), cuyo valor medio por Ha. sea de cuarenta y cinco mil pesetas —del año 1977—, cifra que se actualizará en función del índice de los precios al por mayor fijados por el Instituto Nacional de Estadística para los productos agrícolas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de las tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 («B.O.E.» n.º 30 de 3 de febrero).

El Consejero,

Fdo.: FERNANDO ZAMÁCOLA GARRIDO

ORDEN de 20 de abril de 1990, de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, por la que se concede el Título de «Ganadería Diplomada» a una explotación de ganado bovino, ubicada en el municipio de Martiherrero (Ávila).

ILMO. SR.:

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la Legislación vigente (Capítulo IV del Reglamento de Epizootias, Decreto de 4 de febrero de 1955 («B.O.E.» 25 de marzo), Decreto de 26 de julio de 1956 («B.O.E.» 14 de agosto) y Orden de 14 de enero de 1957 («B.O.E.» 22 de enero) y en virtud del Real Decreto de Transferencias n.º 3135/1982, de 24 de julio («B.O.E.» 24 de noviembre),

Esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Producción e Industrias Agroalimentarias, tiene a bien otorgar el Título de «Ganadería Diplomada» a la explotación de ganado bovino de producción lechera y raza Frisona, propiedad del Centro de Educación Especial «Santa Teresa», y ubicada en el municipio de Martiherrero, provincia de Ávila.

Lo que pongo en conocimiento de V. I., a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos.

Valladolid, 20 de abril de 1990.

El Consejero,

Fdo.: FERNANDO ZAMÁCOLA GARRIDO

Ilmo. Sr. Director General de Producción e Industrias Agroalimentarias.—Valladolid.